

Señores

**La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE SANTANDER**

[notificacionesjudiciales@jrcins.co](mailto:notificacionesjudiciales@jrcins.co)

Ciudad

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A** de conformidad con el poder que se aporta, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

**PETICIÓN**

Solicito de manera respetuosa se remita certificación en la que conste si la señora MARIA TRINIDAD CARILLO GARCIA, identificad con cédula de ciudadanía No. 13.471.769, fue objeto de calificación de pérdida de capacidad laboral, indicando la fecha de la calificación, los motivos que la sustentaron y la persona o entidad que la solicitó; así mismo, solicito se remita copia del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido respecto de la mencionada señora, junto con toda la documentación relacionada con su caso que repose en esa entidad.

Dicha documentación será destinada al trámite del proceso de radicación No 540014053005-202500457-00, el cual cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal De Cúcuta – Oralidad, con ocasión del proceso judicial instaurado por la señora MARIA TRINIDAD CARILLO.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015,

NP

y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

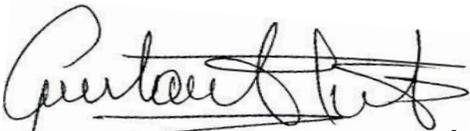
#### **ANEXOS**

Poder que me faculta para actuar.

#### **NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11 A # 94A - 23 oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.